

CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL E INMADUREZ AFECTIVA

Presentación del VI Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta

1. EL VI SIMPOSIO INTERNACIONAL DEL INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA

¿Qué significado y relevancia tiene la inmadurez afectiva en el contexto del consentimiento matrimonial? Como es bien sabido, la madurez se refiere a la mayor o menor plenitud de la mujer o del varón para disponer libremente de sí a través de sus actos, ordenando con sentido de unidad sus recursos como persona humana y cristiana. Por otra parte, por la propia naturaleza de las cosas, la capacidad de hacer de sí un don se ve lesionada sólo cuando ha sido gravemente dañada la libertad personal, por causa de «una seria forma de anomalía que, de cualquier forma que se quiera definir, debe cercenar sustancialmente las capacidades de entender y/o de querer del contrayente» (*Discurso a la Rota Romana*, 1987).

La madurez –y la inmadurez– ofrecen múltiples grados y manifestaciones que forman parte del proceso habitual de perfeccionamiento humano y espiritual de la persona. El esfuerzo de maduración, también en el ámbito afectivo, es en sí mismo positivo y contribuye al enriquecimiento progresivo de los cónyuges.

De ahí que se abran múltiples interrogantes a la hora de analizar este concepto de inmadurez: ¿cómo interviene la afectividad humana en el proceso de los actos libres?, ¿cuáles son las condiciones para poder establecer un compromiso estable, contando con las debilidades de todo sujeto humano y con las dificultades ordinarias?, ¿qué situaciones son fruto de una lesión –padecida– de la voluntad libre y cuáles son simplemente reconducibles al sujeto mismo, consecuencia de los propios errores o de las propias culpas?

En definitiva, ¿qué factores colaboran al desarrollo gradual de la madurez afectiva y cuándo el fenómeno psíquico de la inmadurez puede llegar a lesionar el mínimo de libertad –en la deliberación y en la decisión– que naturalmente se requiere para poder ejercer el derecho fundamental al matrimonio? En ese supuesto, ¿es posible que tal situación no proceda de una alteración psíquica grave y que produzca sus efectos al margen del grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio? También aquí es necesaria una visión interdisciplinaria que contribuya a dar unidad al planteamiento de la cuestión y a las posibles soluciones.

Éstas eran, resumidamente, las cuestiones que nos planteamos en el Comité Organizador del Simposio cuando recibimos el encargo del Instituto Martín de Azpilcueta. Establecimos varios principios para la organización del encuentro: algunos referentes a los contenidos y otros referentes a la forma y metodología, pero todos conectados entre sí de alguna manera.

Tal vez se podrían enunciar así: *a)* buscar las raíces de los problemas y los fundamentos de las soluciones; *b)* procurar no perder la unidad de fondo de la persona y de su condición cristiana; *c)* apostar decididamente por profesionales de distintas disciplinas y en especial apoyarnos en la contribución de los expertos en psiquiatría; *d)* facilitar el diálogo: dedicar un espacio amplio a las Mesas redondas y reservar un tiempo breve para cada ponencia; *e)* dar importancia a la aplicación práctica en los supuestos fácticos concretos y en los procesos matrimoniales reales; este objetivo se estructuró especialmente a través de las Mesas redondas del segundo y tercer día sobre las pericias y creando un espacio de discusión y análisis de una pericia psiquiátrica; *f)* limitar la exposición de las ponencias a 35-40 minutos, aunque el texto preparado fuera de mayor extensión; se trataba de una regla de difícil cumplimiento pero capital para lograr los objetivos anteriores: como es lógico, en las Actas se presentan los textos completos, algo más extensos.

Pienso que los ponentes hicieron un esfuerzo importante de trabajo, de adaptación a la metodología y de cumplimiento de plazos. Todos recibieron con bastantes meses de adelanto un envío que presentaba el proyecto del Simposio, el método de trabajo escogido y un elenco de cuestiones clave orientativas –no exhaustivas ni cerradas– en relación con el tema de su ponencia –o de la Mesa redonda en que fuera a participar– y también el elenco de cuestiones clave preparadas para las ponencias afines. Los moderadores, por su parte, recibieron igualmente el

texto de los elencos correspondientes a su Mesa redonda y a las ponencias referidas a ella.

Todos los ponentes enviaron el texto de su intervención en el plazo indicado, de modo que –además de traducir al castellano los originales–, antes del inicio del Simposio mandamos los textos de las demás ponencias a quienes intervendrían en una misma Mesa redonda.

Se envió también antes del Simposio, tanto a los ponentes como a todos los inscritos, el material necesario para la discusión y análisis de una pericia psiquiátrica, que incluía la sentencia completa, la traducción castellana del *in facto* y la traducción de la pericia de tercera instancia, con el dictamen del perito de la Rota Romana y los cuestionarios del defensor del vínculo y de la abogada. Asimismo facilitamos el sumario de las ponencias.

No me corresponde realizar una crónica del Simposio: ciertamente en su desarrollo hubo no sólo aspectos mejorables, sino también opciones opinables. Para unos hubo poco tiempo para el diálogo –aunque en dos días y medio dedicamos algo más de seis horas– y otros hubieran preferido que no se limitara el tiempo de las ponencias. La sesión sobre el análisis de la pericia se quedó corta precisamente porque mostró la riqueza de cuestiones que podían salir a debate: hubiera podido durar toda la mañana. En cualquier caso, me parece que la altura de los ponentes quedó bien manifiesta tanto en las intervenciones temáticas (que aquí se ofrecen al lector) como en las preguntas y respuestas sobre sus ponencias respectivas, o en los temas de cada Mesa redonda.

La del primer día estuvo dedicada a «Los mecanismos de la libertad» y en ella, moderados por el Prof. Alfredo Cruz, participaron los ponentes que habían actuado durante la mañana: el Prof. José Ignacio Murillo, desde la perspectiva antropológica; el Prof. José María Yanguas, desde el punto de vista teológico y el Prof. Giuseppe Versaldi desde el punto de vista psicológico y psiquiátrico. El segundo día intervinieron en la Mesa redonda los Prof. Salvador Cervera y Giuseppe Versaldi, desde la óptica psiquiátrica y los Prof. Carlos J. Errázuriz y Pedro Juan Viladrich, junto con Mons. Gerard McKay, Prelado Auditor de la Rota Romana, desde la óptica canónica, actuando de moderador el Prof. Javier Ferrer Ortiz. En la Mesa redonda del último día participaron el Prof. Salvador Cervera como psiquiatra, y los Auditores rotales Gerard McKay y S.E. Antoni Stankiewicz, Decano del Tribunal de la Rota Romana y fue moderada por el Prof. Joaquín Llobell.

Ciertamente las Mesas redondas tuvieron interés y dieron oportunidad a los asistentes y a los conferenciantes de profundizar en las cues-

tiones debatidas, abrir otras nuevas y aportar las propias opiniones. Con todo, su meta fundamental era, como se ha dicho, el diálogo y el intercambio de puntos de vista. Por eso la transcripción de todas las intervenciones quedaba más allá del objetivo perseguido y por su propia naturaleza no nos pareció viable tratar de resumirlas, o presentarlas parcialmente.

Fue durante el mismo Simposio cuando juzgamos la conveniencia de publicar las Actas con los textos de las ponencias. El trabajo ya realizado por los ponentes y su ulterior esfuerzo para revisar los originales para la publicación, ha hecho posible que podamos ofrecer este volumen en un plazo breve. Para ellos, todo el agradecimiento del Comité Organizador.

Como es lógico, en un evento académico de esta envergadura intervienen muchas personas y diversos niveles institucionales. Este hecho multiplica el deber de agradecimiento. Las Secretarías del Instituto Martín de Azpilcueta y de las Facultades Eclesiásticas de la Universidad realizaron un trabajo extraordinario, diligente y ordenado. La organización y el desarrollo del Simposio no hubiera podido tener lugar sin las muchas horas que emplearon en su dedicación, y su amable disponibilidad hizo posible extender hasta doscientos el número de asistentes que habíamos prefijado en ciento cincuenta. La fase previa al Simposio –y más extensa y complicada– fue atendida especialmente por las Sras. Encarna López y Mónica Hernández, que una vez más dieron buena muestra de su profesionalidad.

Aunque puede resultar obvio, los miembros del Comité agradecemos el impulso y el apoyo continuo de la Dirección del Instituto Martín de Azpilcueta, así como el de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho Canónico y de todos los Profesores. Por lo demás, la unidad con que hemos trabajado en nuestra tarea del Comité no obsta para hacer una mención singular del trabajo de cada uno: el Prof. Javier Ferrer Ortiz realizó diversos viajes desde la Universidad de Zaragoza para asistir a las reuniones del Comité, y a través de la red estuvo en permanente contacto colaborando en los distintos pasos del planteamiento y de la organización del Simposio; el Prof. Jordi Bosch estuvo detrás de cada paso organizativo y delante de muchos de ellos; la responsabilidad de la compleja coordinación general recayó sobre el Secretario, D. Eduardo Flandes, que demostró sobradamente su iniciativa, su serenidad ante los imprevistos y su experiencia para resolverlos. Finalmente, es justo dar gracias a todos los asistentes por su presencia, por sus intervencio-

nes, por su comprensión y sus sugerencias... y por el ambiente familiar que no deslució el rigor científico debido. Quienes estuvieron presentes podrán corroborar el primer extremo; a todos los lectores corresponde el juicio acerca del segundo.

2. PRESENTACIÓN DEL TEMA CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL E INMADUREZ AFECTIVA

Tal vez uno de los avances de la segunda mitad del siglo XX en el Derecho Matrimonial canónico ha sido el subrayado de la estrecha relación entre el acto de consentimiento y la dimensión personal de los contrayentes. Este avance, sin embargo, no se ha realizado sin dificultades, malentendidos e incluso retrocesos. En parte, porque al tratar de situar el acto de voluntad del consentimiento en el marco del sujeto que lo emite se corre siempre el riesgo de una cierta generalización de los términos y de una mayor ambigüedad de los contenidos. En parte también, porque la época histórica ha coincidido en muchos países de occidente con el auge de una visión estrechamente individualista de la persona y a la vez desvinculada de su anclaje en la verdad (a través de un conocimiento objetivo) y en el bien (a través del reconocimiento de su propia naturaleza y de su fin). Acerquémonos brevemente a estos dos puntos.

La *tensión* entre la persona humana y sus actos libres concretos exige un equilibrio delicado. Si se contemplara solamente el acto *desde fuera*, como aislado de su autor, podría no respetarse suficientemente el nexo continuado que existe entre el entendimiento y la voluntad, entre la causa subjetiva de obrar y el objeto del acto, entre las circunstancias externas e internas y la disponibilidad que el sujeto tiene de sí mismo, entre ese acto y los demás actos de la persona que configuran su historia vital: podría perderse de vista la unidad misma del sujeto.

Por el contrario, si se pusiera todo el peso sobre el contexto *general* de la persona, sobre aspectos generales de su modo de ser y de su obrar, la relación del sujeto con su acto *particular* de voluntad podría quedar difuminada. Si se observara aisladamente cada uno de los elementos y circunstancias que constituyen y rodean la riqueza de la persona humana, como si el acto concreto que se puso no fuera más que uno entre una serie, podría también llegar a perderse la unidad. En efecto, al referirse a muchos ámbitos diversos, tan complejos, y subrayar cómo inciden en la persona, cabría ver el acto como una consecuencia casi necesaria de

esa incidencia, y la fuerza del libre albedrío quedaría oscurecida y como empañada por el calidoscopio de elementos implicados.

Ocurre también que muchos términos que se pueden predicar del sujeto personal reflejan realidades, son sugerentes o expresivos, pero no siempre gozan del rigor que exigen los conceptos aplicables para tratar del grado de libertad de un acto voluntario. Y aun siendo ciertos los términos empleados por lo que se refiere al conjunto de la persona, no existe una conexión que permita aplicarlos directamente a un acto concreto de voluntad.

Se puede decir de una persona, hablando en términos generales, que no está muy bien dotada intelectualmente, es poco responsable en sus estudios y le falta claridad en su método de trabajo; se puede añadir que dispone de poca capacidad de síntesis y que con frecuencia confunde conceptos: pero todo eso no puede llevar a determinar que ha suspendido un examen de una materia concreta sin conocer la calificación ni haber visto el ejercicio. De modo análogo podemos decir de alguien que es inteligente y capaz, trabajador y brillante, pero no podemos con esos datos decidir por nuestra cuenta la atribución de una matrícula de honor en una asignatura cuya calificación académica desconocemos.

Son importantes los condicionamientos del carácter, los sociales, los derivados del conocimiento –o de la ignorancia– de muchas cosas y los derivados de los sentimientos acerca de otras muchas. Es importante el transcurso del tiempo y la evolución personal que tiene lugar a lo largo de él. Pero, en condiciones normales, la sustantividad y unicidad de la persona emergen «como el todo por encima de las partes» y su voluntad alcanza en sus actos un grado de *originariedad* que permite llamarlos precisamente *suyos*. Es importante, también para defender los derechos fundamentales de la persona y del fiel, reconocer con todas sus consecuencias esta energía fontal de la voluntad y la consecuente imputabilidad de sus actos.

Cuando se *destapa* a la persona y se empiezan a extraer todos sus contenidos uno a uno, puede ocurrir que al final pierdan su unidad y las piezas no puedan recomponerse adecuadamente. En ocasiones la complejidad de la persona puede llevar inconscientemente a detenerse ante el análisis teórico de todas las posibilidades del caso concreto sin llegar a entrar verdaderamente en lo concreto del caso: en el acto de voluntad que realmente existió.

No es difícil comprender este fenómeno, ya que de la persona cabe afirmar y analizar un sinnúmero de factores; y en cambio si éstos se

aplican al caso concreto uno tras otro sin la medida y proporción debidas, lo que comenzó como una operación quirúrgica puede terminar como una disección de autopsia. Y quizá a veces en aras de un conocimiento *teórico* más profundo y del descubrimiento de una mayor complejidad de la persona podemos despojarla de algo íntimo y *real*: la autoría de sus propios actos. Podríamos decir, en esos casos: «*Eppur si muove!*». La realidad de los actos de voluntad puestos por un sujeto es tozuda, porque ya ha sido.

En resumen, muchos adjetivos que sugieren algo de la persona, aun siendo ciertos, no se pueden considerar como conceptos rigurosos dotados de un contenido y alcance definible de modo preciso: éste es el riesgo que he llamado de la ambigüedad. El peligro de la generalización reside en pasar de modo automático de los modelos teóricos con los que pretende explicarse el modo de ser de la persona y sus circunstancias, a concluir de modo inmediato una reducción de su libertad sustancial en un acto concreto. Son, de alguna manera *peligros dulces*, porque se esconden en palabras agradables, porque nacen sin duda de la buena fe y porque a menudo pretenden dar solución a situaciones difíciles.

Pero la excesiva teorización a propósito de las condiciones de la libertad –y, sobre todo, de la libertad de un sujeto determinado– puede ocasionar una *burocratización* simplificada del juicio sobre el libre albedrío, y una cierta *cosificación* de la propia libertad: si en otro tiempo tal vez se pudo correr el riesgo de cosificación del objeto del pacto, actualmente más bien podemos hallarnos ante el peligro de la cosificación del sujeto. Quizá algo de epidemia de formularios y de presunciones en algunos lugares tenga parte de culpa de estos automatismos que en ocasiones acechan.

La peligrosidad de ambos riesgos, el de la ambigüedad y el de la generalización, no reside en el carácter intelectual de la tarea, o en su profundidad, sino más bien en lo contrario: en utilizar la teorización –en sí misma buena y necesaria– como instrumento. Pues en realidad se presupone implícitamente la negación –o la extrema dificultad– de lo mismo que se pretende medir, es decir, la voluntad libre.

Pasemos ahora a tratar del segundo punto mencionado: el auge de un reduccionismo individualista en la comprensión de la libertad personal y a la vez la ruptura de su anclaje en la verdad (a través de un conocimiento objetivo) y en el bien (a través del reconocimiento de su propia naturaleza y de su fin). Tal vez el primer problema que se plantea es cómo se entiende la libertad, respecto a las condiciones del sujeto

que actúa y respecto al objeto por el que opta. Cuando se reduce la libertad a la pura opción (como *posibilidad*), se resalta tanto la *potencia* que se puede terminar por decir que el *acto* (la *elección real*) constituye no su meta sino su *mate*. Así, la libertad se pone no en el acto voluntario, sino antes de éste y totalmente independiente del objeto elegido por ese acto de voluntad.

Al afirmar una libertad tan absoluta e idealizada, en realidad se viene a negar, inconscientemente, la modesta libertad real del ser humano cuyas elecciones, por ser realidad finita, son limitadas y no pocas veces excluyentes entre sí. De este modo, siendo coherentes con la idea de que la libertad consiste en la pura opción, deberíamos concluir que para mantener todo el contenido potencial de la libertad el único camino posible es no *usarla*, no optar, no decidir: ya que cualquier decisión significaría una limitación.

El hombre de carne y hueso es un ser que contiene toda la riqueza y toda la debilidad de la naturaleza humana, creada, caída y redimida. No nace *hecho*, pero sí con el derecho y el poder de hacerse, de perfeccionarse, de construirse cada vez más y mejor como persona y como hijo de Dios. El final del itinerario es el bien mayor –Dios y los demás–, el medio es la libertad para descubrir y recorrer el camino del amor, que constituye, en palabras bien conocidas de Juan Pablo II, su «vocación fundamental». Y lo que distingue al ser humano de los demás seres materiales animados es que su inteligencia emerge sobre la realidad material y puede conocerla y su voluntad es capaz de trascender las circunstancias del entorno como el espíritu trasciende a la materia.

Pero el objeto de la voluntad libre no consiste en la posibilidad teórica de opciones de bien, sino en la consecución práctica del bien, en su elección y en su logro efectivo. La voluntad está inclinada al bien no para contemplarlo, sino para hacerse con él y poseerlo: y es esa posesión del bien lo que le sacia. Por eso cuando se reduce la libertad a opción, se tolera la elección con desgana (porque lo mejor es no estar nunca *atado*) y se condena el compromiso como limitación y el compromiso definitivo como mera utopía.

A la vez, existe una progresiva disolución del anclaje de la persona humana en la verdad y el bien. No se niegan estos conceptos: se niega la posibilidad de que sean objetivos o, en todo caso, la posibilidad de conocerlos en su objetividad. Se parte con frecuencia de un escepticismo –como presupuesto– y se concluye lógicamente en un relativismo de estilo formalista. Desde este planteamiento, no hay más verdad que la

opinión y quien afirma la existencia de la verdad es mirado con recelo o acusado de pretender imponer un criterio sobre otros y sobre los otros.

Si la verdad se sustituye por la opinión, con facilidad se sustituye lo bueno por lo apetecido. Es decir, en los tres pasos el fondo fluye de un inmanentismo antropológico de la sociedad llamada occidental, que ha dado lugar a una cultura del individualismo absoluto. En lo que se refiere al matrimonio, las consecuencias son implacables. Ya en la *Carta a las Familias*, hace algo más de diez años, el Papa advertía que el modelo antropológico de hoy «se ha alejado de la plena verdad sobre el hombre y, por consiguiente, no sabe comprender adecuadamente lo que es la verdadera entrega de las personas en el matrimonio» (n. 20).

La idea de la libertad como opción impide concebir la unidad de la persona que proporciona el fin: no cabe, por tanto, el amor, porque no cabe el compromiso. La relativización de la verdad impide cualquier referencia de la realidad externa al propio sujeto: el valor de lo demás y de los demás dependerá, en cada momento, de mi preferencia subjetiva. La sustitución de lo bueno por lo apetecido fragmenta la dimensión sexuada de la persona humana en un calidoscopio de objetos ocasionalmente deseados.

En mi opinión, éstos son algunos factores que sitúan el *momento antropológico* de esa sociedad postmoderna, que están ampliamente extendidos y muchas veces asentados implícita y hondamente en las apreciaciones y juicios de muchas personas: también en quienes pertenecemos a la Iglesia.

Pienso que esta mentalidad no puede dejar de incidir tanto en el ejercicio de la libertad por parte de los sujetos como a la hora de juzgar sobre los actos de libertad que los sujetos ejercieron. Quizá por eso pudiera ser razonable que se presentaran más causas de nulidad por simulación: por exclusión de los elementos o propiedades esenciales, o por exclusión del matrimonio mismo. Sin embargo, parece que todo haya venido a recaer en el capítulo de la incapacidad.

Se trata, sin duda, de un cierto giro antropológico también en los presupuestos de los jueces. Parece como si los avances acerca de la riqueza de la persona hubieran inclinado a abogados y jueces a desplazar su punto de mira desde el *objeto* del acto de voluntad que asume la voluntad matrimonial y la expresa en el pacto conyugal hacia un laberinto de relaciones intrasubjetivas, entre el contrayente y la propia autoría de su acto. ¿Existe a veces cierto pesimismo prejudicial acerca de la naturaleza humana?, ¿existe cierta desconfianza hacia la libertad posible y especialmente hacia la posibilidad real del compromiso definitivo?

Como se ve, todo atañe directamente a la unidad del sujeto porque afecta al núcleo más íntimo de su condición de persona, que es el libre albedrío. Desde esta perspectiva no es difícil explicar el deslizamiento de la cultura postmoderna en lo referente a la dimensión sexuada de la persona humana. Afirmada la autonomía absoluta de la voluntad y desligado el sujeto de toda conexión con la verdad o con el bien, la sexualidad será lo que cada uno piense o desee, sin posibilidad de referencias o medidas objetivas.

También la consideración teológica de estos cambios tiene mucho que decir. La unidad es un concepto clave para la vida cristiana: Dios es el fin; la vida es una respuesta a una llamada; la voluntad libre del cristiano le unifica a través del ejercicio de sus virtudes, informadas por la caridad. La inteligencia, la voluntad, los afectos, todo lo propio encuentra un lugar y un modo en la vida cristiana: y la conyugalidad está también comprendida en la vocación y –por tanto– en la unidad de vida a la que conduce.

Por otra parte, ciertamente, la fe, la gracia, la formación doctrinal, la intensidad de la vida sacramental y de oración, los hábitos personales positivos y negativos, etc. tienen un papel importante en la vida real de los sujetos: en su vida personal, en su camino hacia el matrimonio, en su vida conyugal y familiar. Además de contar con la fuerza de la libertad, se hace necesario contar con la potencia de la gracia. Así se podrá evitar un cierto pesimismo *realista* que se apoya en una visión de fondo determinista, sobre todo respecto a lo negativo.

También para la teología tiene un valor capital el compromiso como concepto y como realidad, porque expresa adecuadamente el don del futuro, que es prerrogativa exclusiva del ser humano. Toda la vida cristiana se basa en la libertad y su ejercicio por el amor. Y todo amor personal lleva y busca el compromiso.

A la vez, la teología del cuerpo y la dimensión sponsal de mujer y varón explican e inclinan hacia un tipo de compromiso específico que no viene de fuera, sino que se descubre dentro del propio ser como *potencia actualizable*. Y la teología sacramental presenta el misterio de la unión conyugal cristiana como muestra de la unión paradigmática de Cristo con su Iglesia, con la fuerza que transmite y con la misión a la que convoca en el seno de la Iglesia y de la sociedad civil.

El juego de libertad y compromiso, formación y virtudes, sacramento y misión, naturaleza y gracia, otorga una luz necesaria para contemplar el caso concreto: porque en definitiva, en una causa acerca de la in-

capacidad se trata de discernir la línea de separación entre necesidad y libertad. Por otro lado, en la tarea pastoral importa mucho saber ayudar a los fieles a poner los medios para vivir con la libertad de los hijos de Dios.

En este contexto, ¿cómo delimitar y valorar de modo preciso algo tan difuminado como el mundo interior de los afectos? La propia terminología raramente es unívoca e incluso la definición exacta de la afectividad –sentimientos, deseos, emociones, etc.– es compleja. ¿Cómo determinar un concepto de madurez que asuma toda la complejidad del ser humano y a la vez no desintegre su unidad?

Nos encontramos con la necesidad de delimitar el ámbito de *lo normal* pero con la incertidumbre que produce el actual escepticismo relativista según el cual no existe lo normal, porque no hay más normalidad que la realidad sociológica permanentemente cambiante. Muchas veces mostrar lo obvio resulta más arduo que demostrar lo difícil.

También la ciencia psiquiátrica ha sufrido cambios. También ella está sujeta a los presupuestos gnoseológicos y antropológicos en los que necesariamente se apoya. También en ese campo científico ha existido mucho debate y se dan todavía explicaciones contrarias para un mismo fenómeno.

A la vez, se aprecia en la ciencia psiquiátrica –o mejor, en los psiquiatras reunidos en asociaciones profesionales– la necesidad de ponerse de acuerdo para unificar en lo posible la terminología, y luego los cuadros descriptivos de las patologías, diagnósticos y efectos.

Como es lógico, a lo largo de la historia la interpretación de las disfunciones psíquicas ha estado sometida a distintas formas de interpretar el enfermar psíquico. Esas diversas interpretaciones proceden del enfoque que las distintas corrientes psiquiátricas han aportado al mundo científico, y han oscilado desde una interpretación biológica a otra de índole psicodinámico o social. Y como han existido numerosos modelos según las escuelas, la forma de entender lo psíquico ha sido muy variada y a la vez confusa, porque el lenguaje utilizado en cada modelo era diferente respecto a otros.

Para remediar este problema, se ha llevado a cabo a nivel mundial un esfuerzo importante por alejarse de los modelos interpretativos y describir con la mayor precisión los síntomas de enfermedad. Es decir, se ha vuelto a utilizar la psicopatología como punto de referencia, buscando siempre la descripción fenomenológica, no interpretativa de los síntomas y del vocabulario científico. Resultado de ello, hasta ahora,

son los conocidos DSM-IV y CIE 10... Así se ha creado un lenguaje inteligible por todos, una matización de conceptos psicopatológicos y consecuentemente una aproximación de la psiquiatría a las otras ciencias afines, que también era necesaria.

En este sentido, cuando la antropología que sirve de presupuesto y contexto al psiquiatra no es contraria a la verdad de la naturaleza, en ocasiones el tratamiento de los supuestos es más preciso y más riguroso que el de los tribunales, porque se atienden de modo más cercano a los hechos reales del caso. No pocos psiquiatras se escandalizan de algunos testimonios en los que los testigos declaran sus impresiones o juicios de valor con escasa o nula referencia a los hechos concretos en que deberían basarse.

Esta tendencia unificadora de la psiquiatría puede muy bien actuar como depuradora de conceptos y matizadora de valoraciones y sería de gran utilidad en el mundo de los procesos matrimoniales. Por otro lado, facilitaría la comprensión mutua entre la psiquiatría y el derecho, porque acercaría dos lenguajes que todavía parecen muy lejanos. A veces también porque los conceptos y el lenguaje utilizados en los procesos han quedado ya obsoletos en el mundo de la ciencia psiquiátrica y psicológica.

Es imprescindible abrir foros de diálogo entre juristas, psicólogos y psiquiatras. Y pienso que es necesario hacerlo, cada vez más, en torno a problemas concretos, temas muy específicos o casos bien determinados. En este punto, la generalización teoriza soluciones –como hago yo ahora– pero no resuelve problemas.

Otra consecuencia de esta mayor cercanía entre profesionales de distintas ciencias será la de aprender a objetivar los puntos de referencia para valorar la importancia de una presunta lesión de la libertad, porque se podrán establecer comparaciones con otros ámbitos de la vida del sujeto.

Por otra parte, además de la relación científica entre unos y otros profesionales en encuentros comunes, contamos con la relación constante en el terreno de las pericias. Importa mucho el diálogo acerca de ellas; es importante que el perito conozca de modo claro cuáles son las expectativas y los interrogantes que plantea el juez; y es importante que el juez sepa discernirlas, traducirlas del lenguaje jurídico a un lenguaje común y realizar luego otra vez la traducción inversa para aplicar el contenido a su juicio acerca de la dimensión de justicia.

Además, volviendo a los contenidos, sin duda resulta difícil identificar la madurez y graduarla. Pero mucho más difícil es traducir ese len-

guaje a términos jurídicos, porque hay *zonas* de una ciencia que no tienen –y no tienen por qué tener– equiparación o equivalencia desde la otra perspectiva científica.

La madurez es un proceso, la inmadurez es una medida. Y la incapacidad para el matrimonio es un concepto jurídico. ¿Es traducible jurídicamente el concepto psiquiátrico o psicológico de madurez?, ¿aporta un conocimiento dotado de suficiente claridad para delimitar la fuerza o la lesión de la libertad del sujeto?, ¿es oportuno seguir esa vía, para entendernos mejor y obtener la información que precisamos?

Cuando nos adentramos en el mundo de la afectividad puede ocurrir algo semejante a lo que señalábamos respecto a la madurez. Es una realidad que incide en el sujeto, pero ¿está suficientemente delimitada, o –en caso negativo– resulta objetivamente delimitable?, ¿existe o es factible a corto plazo un entendimiento común en lo que se quiere decir y en cómo evaluarlo? En esta frase, la expresión *entendimiento común* no hace referencia a la relación entre los juristas y los psiquiatras, sino al acuerdo –interno– en el mundo del derecho canónico.

Al jurista le interesa la dimensión de justicia: *lo debido* en las relaciones interpersonales. Y al enfrentarse a las cuestiones de la incapacidad aparece lógicamente el problema de encontrar referentes objetivos para evaluar una realidad que se da en el interior del sujeto. Sin embargo, el canonista sabe bien que el término incapacidad para el matrimonio tiene un contenido particular.

En efecto, no se trata simplemente del juicio acerca de la posesión de sí de un sujeto, sino del grado de posesión de sí necesario para establecer una relación de conyugalidad, es decir, para asumir la condición de esposo o esposa. Queda así salvado –en un principio– de un posible inmanentismo subjetivista, porque la referencia parece estar objetivada. Sin embargo es bien cierto que, si los párrafos 1 y 2 del canon 1095 ofrecen unas pautas bastante claras y asentadas en la tradición y en la praxis canónica, no ocurre lo mismo con el contenido del párrafo 3 de ese mismo canon.

El sentido del párrafo 1, sobre la carencia de uso de razón, no presenta problemas de entidad en su interpretación. El párrafo 2 habla de un «grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes del matrimonio». El juicio y la discreción son conceptos tradicionales del derecho. En su referencia al matrimonio, están históricamente vinculados al conocimiento teórico y práctico que se adquiere por la propia inclinación natural alrededor de la pubertad. Por eso aun-

que no sea aislable el juicio en sí del acto de voluntad, sí resulta analizable.

Por ser un juicio un acto complejo del intelecto que tiene unos presupuestos y un desarrollo, cabe descomponer –hasta cierto punto– los pasos de la facultad de juzgar en el proceso de elaboración del juicio; y, sobre todo, resulta más fácil descubrir la carencia, puesto que el conocimiento debido acerca de la sustancia del matrimonio es ordinario y *viene dado*.

Cuando se trata, en cambio, de la capacidad de la voluntad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, no tenemos esa misma referencia, puesto que el conocimiento del matrimonio viene facilitado por la naturaleza, pero la formación del acto de voluntad matrimonial *hic et nunc* con esta persona ha sido construido desde la libertad del contrayente.

Encontramos por tanto dos aspectos difíciles de delimitar con claridad en el ámbito jurídico. El primero es el grado de disponibilidad de sí de que goza el sujeto y se centra en la relación del sujeto consigo mismo; el segundo es la referencia a las obligaciones esenciales, que lógicamente dicen relación al objeto del pacto conyugal.

Enseguida percibimos, sin embargo, que los dos aspectos no están yuxtapuestos ni pueden separarse: el grado de disponibilidad de sí está estricta e intrínsecamente referido a la posibilidad de instaurar el vínculo conyugal. Pero la efectiva autonomía de la voluntad respecto al intelecto –en el sentido de que lo presupone, lo usa, pero no está determinada por su conocimiento– hace mucho más difícil perfilar el grado adecuado y comprobarlo. ¿Cuánta libertad debe tener una persona para recibir válidamente las órdenes sagradas?

En el ámbito del intelecto, se dan la verdad, la ignorancia, el error: objetivables. En el ámbito directo de la voluntad tienen asiento todos los condicionamientos e interferencias posibles y sin embargo está regido –en su funcionamiento normal– por el principio de indeterminación propio del libre albedrío de la persona.

Quizá, por estos motivos, la formulación del canon 1095, 3º sea la primera que padece cierta ambigüedad, aumentada por los términos «por causas de naturaleza psíquica», que nunca han tenido –valga la expresión– «carta de naturaleza jurídica» en la tradición canónica.

Cuando a estas dificultades se añade, como posible raíz de la incapacidad, la enumeración de los términos *madurez* y *afectiva* (que tampoco son jurídicos), el riesgo de una mezcla terminológica y conceptual parece probable. Precisamente porque dicen referencia general a la persona –o a un aspecto– pero no al matrimonio como tal.

Hablábamos antes de la unidad de la persona. No es una cuestión adjetiva, sino sustantiva. ¿Puede un aspecto de la persona ser *sujeto de madurez*? ¿No parece más cabal pensar en una *madurez de la persona*, en su unidad?

Desde el punto de vista jurídico, el concepto madurez alude a un grado de desarrollo, pero tiene relevancia sólo cuando incide directamente en el ámbito de la libertad y la justicia. Cuando se dice de alguien que está «maduro para el matrimonio»: ¿queremos decir que puede disponer suficientemente de sí mismo?; ¿o que está preparado para contraer nupcias?; ¿o que está tomando una decisión acertada?

Ésta es la complejidad de lo que se refiere a la dimensión de emergencia que tiene la *nuda libertas* sobre todos sus condicionamientos. Ahí aparece entrelazado lo de fuera y lo de dentro, las circunstancias y la decisión: y sin embargo se trata precisamente de delimitar si la decisión emergió suficientemente sobre ellas.

No es un detalle baladí. Por esa misma unidad de la persona a la que nos venimos refiriendo, en la vida de una persona influyen las causas necesarias e influyen los aciertos y errores propios, tanto en el ámbito teórico como en la vida moral. Se debe presumir que la persona en principio actúa libremente y en principio es responsable de sus actos.

En el proceso de toma de decisión de la persona coexisten, coinfluyen e interactúan inclinaciones propias, actuaciones de otros, sentimientos y pasiones, rasgos de carácter, debilidades y gracias, culpas y méritos: y, además, no sólo no es mala esa interacción, sino que es normal, buena y necesaria para el desarrollo de la persona.

Por eso no se trata de buscar un acto de libertad químicamente *destilado*; no hay que estudiar todos esos elementos para analizar cada uno y calcular al final un índice de suficiencia o madurez. Se trata más bien de comprobar si, por alguna razón, el sujeto quedó privado del necesario dominio de sí porque su voluntad libre resultó seriamente dañada.

No podemos olvidar que estamos en el terreno de los derechos fundamentales de la persona y del fiel. El *ius connubii* es universal. La incapacidad para el ejercicio de ese derecho no puede ser circunstancial, ni neutra, ni voluntaria; la incapacidad debe ser grave, indeclinable y estar asentada no en el obrar (en el ámbito fáctico) sino en el ser del sujeto respecto a la autoría de su obrar.

También por este motivo el concepto de inmadurez resulta blando y pegajoso: porque tiene múltiples acepciones –ya lo hemos visto–, generales y no jurídicas. Es casi un concepto de aplicación global. Ahora

bien el *ius connubii*, por ser derecho fundamental de la persona, es universal; en consecuencia, si aumentan las condiciones exigidas para la madurez, lógicamente se multiplican los supuestos de inmadurez, lo cual limita en la misma proporción el número de sujetos aptos para poner en ejercicio ese derecho ¿No existe aquí una cierta contradicción?

Ciertamente resulta muy fácil enumerar rasgos de inmadurez de cualquier persona, y mucho más fácil describir hechos que la reflejan; pero no nos puede bastar. Sabemos también que costaría mucho –por no decir que sería imposible– probar la madurez propia (la de cada uno de nosotros) y especialmente la madurez propia de unos cuantos años atrás, si nos pusieran delante el ejemplo de algunos actos –u omisiones– nuestros escogidos *ad hoc*. Aquí el concepto de evolución, desarrollo, crecimiento propio de las edades del ser humano también tiene mucho que decir, y los psiquiatras y psicólogos mucho que aportar.

Por eso, en mi opinión conviene más atenerse con rigor a los hechos –y a sus medidas jurídicas– que al valor de los términos o a los enjuiciamientos generales. La atención a los hechos reales y a sus causas reales puede ser el lugar de encuentro entre juristas y psiquiatras o psicólogos, el elemento común sobre el que ambos actúan: uno para el dictamen técnico, otro para la elaboración de la sentencia.

Quizá, en definitiva, no es tan importante el concepto de inmadurez, ni el de inmadurez afectiva, sino –en su caso– el resultado: el supuesto de hecho que puede darse cuando –por causas ajenas a la voluntad del sujeto– un contrayente no dispone del equilibrio psíquico suficiente para donarse conyugalmente. A lo mejor al seguir ese uso terminológico estamos haciendo más difícil y más confuso el diálogo interdisciplinar.

Por la universalidad del *ius connubii*, se tratará cabalmente de una anomalía y en concreto de una anomalía de orden psíquico. En cambio, la descripción fáctica de un supuesto y su posible calificación de inmadurez afectiva de por sí es irrelevante en el ámbito de la psiquiatría, porque no existe como tal patología; y es irrelevante jurídicamente mientras los hechos –no las palabras– no muestren la reducción sustancial de la libertad en el acto concreto.

El psiquiatra o psicólogo deberá descubrir esa anomalía psíquica, explicarla, manifestar los efectos, mostrar cómo llegó a afectar a la voluntad del sujeto que la padece. Al juez corresponderá determinar a la vista de los efectos probados si realmente el grado de libertad de que gozaba el contrayente era suficiente para dar origen al vínculo; es decir, si queda probada la lesión grave de la libertad.

Y surge aquí de nuevo la fuerza de la unidad de la persona humana. Será necesario considerar también cómo ha sido la actuación libre –o no– del sujeto en otros ámbitos diversos de su vida cotidiana: de su profesión, de su trato con los demás, de sus responsabilidades. La unidad de la persona hace difícil pensar en una anomalía que por un lado refleje muestras múltiples y graves de inmadurez afectiva, y por otro lado sólo haga mella en el mundo estrictamente afectivo, como si la afectividad constituyera un compartimento totalmente estanco de la personalidad. Ni la madurez, ni lo afectivo son exclusivas de una sola dimensión de la actuación humana: salvando, lógicamente, la excepción que puede tener lugar cuando una patología produce como efecto precisamente esa fractura interior del sujeto con el consiguiente aislamiento de su afectividad.

Puestos en el terreno de la prueba, y en el punto de vista procesal, también aparecen cuestiones de interés. Las pruebas constituyen el puente entre la verdad cognoscible de la causa y la certeza moral del juez. Es claro que la norma procesal no puede ser contemplada como algo meramente adjetivo y formal, sino en su conexión con la «tensión hacia la verdad» que preside todo el proceso judicial, como ha querido recordar recientemente el Romano Pontífice en sus alocuciones a los miembros del Tribunal de la Rota (cfr. *Discurso a la Rota Romana*, 2004, n. 6 y *Discurso a la Rota Romana*, 2005, nn. 4-5).

Por ello la valoración de los medios de prueba, es decir, el itinerario del juez hasta la adquisición de la certeza moral necesaria, es clave de manera especial en las causas cuya fenomenología se comprende bajo el nombre de inmadurez afectiva, sea cual sea el título de nulidad de la demanda. La confesión de las partes, los testimonios de los testigos, los diversos indicios, piden un tratamiento adecuado a la naturaleza de la causa.

En estos procesos, la intervención de los peritos adquiere una importancia no pocas veces prevalente. De ahí que la dirección del proceso, que corresponde siempre al juez, exija una delicadeza y tino particular, a la hora de designar al experto, de interpretar su dictamen, de valorarlo. De ahí la necesidad de un lenguaje común y de un diálogo real entre juez y perito, desde la formalidad científica propia de cada uno.

Con frecuencia las dificultades principales se dan a la hora de la pericia y de su valoración: al confrontar opiniones distintas y aun opuestas de diversos peritos, al evaluar una pericia sobre las actas en el contexto del resto de pruebas e indicios, al discernir la cohesión interna del

dictamen o al traducir su contenido en términos de derecho y de aplicación a los mínimos de la disposición libre de sí en la entrega del pacto conyugal.

Se planteaban, por tanto, ya antes del Simposio, numerosas cuestiones. Y durante su desarrollo, se abrían poco a poco interrogantes que daban lugar a interrogantes nuevos; se perfilaban mejor los puntos críticos; se analizaban formas y modos de encuentro interdisciplinar; se constataba la garantía del buen hacer jurídico y las dificultades prácticas en su aplicación al caso concreto.

Pienso que el análisis de los diversos planos –antropológico, teológico, psiquiátrico y psicológico, jurídico doctrinal, procesal y jurisprudencial– y el diálogo entre los distintos profesionales, dentro y fuera del aula del Simposio, resultó esclarecedor.

A la vez, como se puede comprender, ni se agotaron los temas ni se cerraron muchas de las cuestiones. Pero hubo materia para que cada uno pudiera formarse una opinión más clara del asunto tratado.

Personalmente, el desarrollo del Simposio me llevó a resaltar los siguientes puntos: *a)* la necesidad de conocer y comprender con hondura el contexto cultural de hoy en nuestra sociedad; el valor de la visión cristiana de la vocación matrimonial y de los medios pastorales para la atención de los cónyuges, antes y después del matrimonio; y la importancia de considerar a la persona humana en su unidad, desde cualquier aspecto que se observe o analice; *b)* el rigor de la ciencia psiquiátrica cuando se apoya en una base de antropología compatible con la fe y la necesidad de intensificar el diálogo entre la psiquiatría y psicología y el mundo jurídico; *c)* la solidez del concepto canónico de discreción de juicio con referencia a la evolución normal que se alcanza con la pubertad: no me parece irrelevante la tendencia de la Rota a reconducir las causas referentes a la falta de libertad interna, hacia el grave defecto de discreción de juicio; por contraste, la fragilidad terminológica y conceptual del enunciado del parágrafo 3º del canon 1095, que tal vez debería ser reformulado con mayor precisión técnica; *d)* la inclusión del concepto de inmadurez y de inmadurez afectiva en el terreno de la fenomenología de los hechos (como síntoma de la patología o como «estructura psíquica anómala del sujeto», con expresión utilizada por Mons. Stankiewicz) y no en la sustantividad de los capítulos jurídicos de nulidad; la necesidad de la existencia de una anomalía seria como única causa posible de una grave lesión de la libertad, que constituye –no lo olvidemos– el bien jurídico protegido por la norma irritante; y el cuidado para

discernir lo que es fruto de la libertad, aunque sea por error o culpa del sujeto, de lo que implica una limitación de ésta que le viene impuesta por la mencionada anomalía; e) el valor protector del respeto a las normas procesales y de la integridad de su aplicación; y la conveniencia de que vaya decantándose una unidad mayor en la terminología y en la valoración de la jurisprudencia rotal.

Quiero destacar que no se trata de conclusiones del Simposio –nunca se pensó que las hubiera–, ni siquiera de conclusiones propias, en un sentido estricto; simplemente son puntos –no necesariamente tratados de modo formal durante los debates– que fueron destacándose en mis reflexiones personales. Algunos de ellos subrayan convicciones o intuiciones concebidas anteriormente que a mi entender fueron corroborados; otros surgieron de modo más o menos inesperado durante aquellos días y todos se han ido asentando desde el final del Simposio y anuncian la necesidad de reflexiones ulteriores.

Corresponde al lector, a la vista de las ponencias –y quizá con el recuerdo de los diálogos y de las Mesas redondas– desarrollar sus propias reflexiones y, en su caso, construir las opiniones o juicios que le parezcan pertinentes. La inmadurez afectiva seguirá estando presente e influyendo, como hecho; es tarea de los juristas avanzar en el modo de tratarla más ajustadamente según derecho.

Pamplona, 19 de febrero de 2005

Juan Ignacio Bañares
Presidente del Comité Organizador